

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

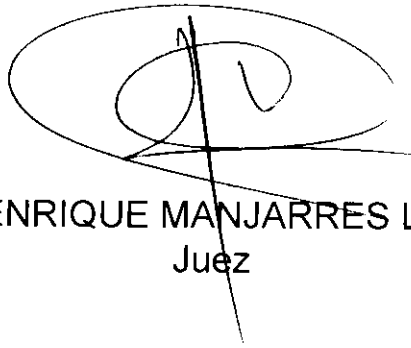
Chaparral (Tol.), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. Sum. (Alim.), 73168-31-84-001-2006-00189-00

Hágasele saber a la peticionaria, que si lo pretendido es aumentar los alimentos vigentes en este asunto; debido a la actual situación económica de los beneficiarios de estos, no es suficiente con formular una simple petición, sino que se hace necesario que impetre una demanda de revisión contra el padre de estos, previo agotamiento de la audiencia de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción (Artículo 40 de la ley 640 de 2001). Desde luego que los alimentarios son mayores de edad, son estos quienes deben de ejercer directamente sus derechos.

Lo anterior, comuníquese al mentado señor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>666</u> , hoy <u>04-14-2021</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario